



CONFORMA CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD (CEC), DESIGNA A SUS INTEGRANTES Y FIJA SUS FUNCIONES INICIALES.

COYHAIQUE, 28 de enero de 2022.

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO
N° 57 /2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.842, que crea la Universidad de Aysén; la Ley N° 21.091, de Educación Superior; la Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; la Ley N° 21.094, de 2018, sobre Universidades Estatales; lo dispuesto en el D.F.L. N° 7, de 5 de agosto de 2016, que fija los Estatutos de la Universidad de Aysén; el Decreto Supremo N° 263, de 02 de septiembre de 2019, del Ministerio de Educación, que designa Rectora de la Universidad de Aysén; el Decreto Universitario Exento N° 15, de 27 de enero de 2020 que dispone la instalación del Senado Universitario de la Universidad de Aysén; el Decreto Universitario Exento N° 40, de 29 de enero de 2021 que ratifica el nombramiento de Senadores Universitarios que indica; el Decreto Universitario Exento N°400 de 21 de octubre de 2021 que designa a doña Johanna Madrigal Calderón Senadora Universitaria; el Decreto Universitario Exento N°1312 de 14 de agosto de 2019 que aprueba la estructura organizacional de la Universidad de Aysén; el Acuerdo N°01/2022 de fecha 27 de enero de 2022 del Senado de la Universidad de Aysén; el Decreto TRA N° 121418/10/2020, que nombra Secretaria General de la Universidad de Aysén; el Decreto Universitario Exento N° 473/2019, que fija la Política de Gestión Integral de la Calidad de la Universidad de Aysén; la Guía para la Autoevaluación, de la Comisión Nacional de Acreditación; y las demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el D.F.L. N° 7, de 5 de agosto de 2016, que fija los Estatutos de la Universidad de Aysén, señala en su artículo 13 que el Consejo de Evaluación de Calidad es uno de los órganos superiores de la Universidad de Aysén y que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 30 *deberá promover en la Universidad, el mejoramiento de la calidad y la pertinencia, tanto en sus procesos como en sus resultados, en el desarrollo de sus funciones con la finalidad de constituirse en un referente de calidad en la Región.*

2.- *Que, por otra parte este artículo indica que el Consejo de Evaluación de Calidad estará integrado por académicos de la más alta jerarquía de la Universidad y le competará impulsar y coordinar los procesos de evaluación, calificación y acreditación a nivel institucional e individual, y la constitución de comisiones generales y locales, conforme al reglamento. Además, dicho reglamento establecerá el número, la forma de designación, duración y requisitos que deberán cumplir sus integrantes, sus atribuciones y las normas de funcionamiento.*

2.- Que, el Decreto Universitario Exento N° 473/2019, que fija la Política de Gestión Integral de la Calidad de la Universidad de Aysén, en la sección II que con el propósito de dar sustento al funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Calidad, se establece la siguiente estructura organizacional: 1) Consejo de Evaluación de Calidad; 2) Comité de Aseguramiento de Calidad por Departamentos (Unidad académica); 3) Comisión de Aseguramiento de Calidad y de Acreditación (Unidades Administrativas); 4) Dirección de Planificación y Aseguramiento de Calidad.

3.- Que, la Ley Educación Superior N° 21.091 de 2018, en el artículo 2 establece una serie de principios en los que se inspira, entre estos en su letra b) la calidad definiéndola.

4.- Que, la Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, indica en su Título II artículo 15 que: *“La acreditación institucional será obligatoria para las instituciones de educación superior autónomas y consistirá en la evaluación y verificación del cumplimiento de criterio y estándares de calidad, los que se referirán a recursos, procesos y resultados; así como también, el análisis de mecanismos internos para el aseguramiento de la calidad, considerando tanto su existencia como su aplicación sistemática y resultados, y su concordancia con la misión y propósito de las instituciones de educación superior”.*

5.- Que, la Ley N° 21.094, de Universidades Estatales, en su artículo 31 indica que: *“ Las universidades del Estado deben orientar su quehacer institucional de conformidad a los criterios y estándares de calidad del sistema de educación superior, en función de las características específicas de cada institución, la misión reconocida en sus estatutos y los objetivos estratégicos declarados en sus respectivos Planes de Desarrollo Institucional.”* Y en su artículo 32 establece que: *“Las universidades del Estado deberán determinar un órgano o unidad responsable y mecanismos que permitan coordinar e implementar los procesos de gestión, evaluación y aseguramiento de la calidad, así como los procesos de acreditación de la institución y de sus respectivas carreras y programas académicos. Los estatutos de cada universidad determinarán la forma en que se implementará lo señalado en el inciso anterior. Asimismo, mediante reglamentos dictados por las respectivas instituciones se regulará la organización interna para el ejercicio de esta función”.*

6.- Que, el artículo 25 del D.F.L. N° 7, de 5 de agosto de 2016, que fija los Estatutos de la Universidad de Aysén, establece que el Senado Universitario cumplirá una serie de funciones, indicando en su letra c) Aprobar, a propuesta del Rector o Rectora, la nominación de los académicos integrantes del Consejo de Evaluación de Calidad.

7.- Que, en Sesión Ordinaria N°16 de fecha 20 de enero de 2022 del Senado Universitario, la Rectora de esta casa de estudios presentó la propuesta, nominando como integrantes del Consejo de Evaluación de Calidad a los académicos Dr. Gerard Olivar Tost, Dr. Sergio Martinic Valencia y el Dr. Oney Ramírez Rodríguez.

8.- Que el Senado Universitario aprobó la propuesta presentada por la Rectora en dicha sesión. Certificándose por la Secretaría General como Acuerdo N° 01 de 27 de enero de 2022.

9.- Las facultades que me conceden la legislación y los Estatutos de la Universidad.

DECRETO:

1.- CONFÓRMESE el Consejo de Evaluación de Calidad de la Universidad de Aysén, como órgano colegiado asesor de Rectoría en materia de Calidad.

2.- **DESÍGNESE**, como integrantes del Consejo de Evaluación de Calidad de la Universidad de Aysén a:

- **Dr. Gerard Olivar Tost**, Académico del Departamento de Ciencias Naturales y Tecnología
- **Dr. Sergio Martinic Valencia**, Académico del Departamento de Ciencias Sociales
- **Dr. Oney Ramírez Rodríguez**, Académico del Departamento de Salud

3.- **TÉNGASE PRESENTE** que, el objetivo del Consejo será promover y evaluar el mejoramiento de la calidad de la institución, tanto a nivel de procesos como de resultados. Dicho Consejo se coordinará con la Unidad de Aseguramiento de la Calidad y Análisis Institucional (UACAI), para efectos de implementación y validación de mecanismos de aseguramiento de la calidad (MAC's), que permitan el establecimiento de estrategias y políticas que orienten el desarrollo y mejoramiento continuo de las funciones universitarias.

4.- **TÉNGASE PRESENTE** que, el Consejo de Evaluación de Calidad podrá invitar a sus sesiones a quienes estime conveniente para informar sobre temas universitarios, académicos y técnicos de su competencia.

La Unidad de Aseguramiento de la Calidad y Análisis Institucional, prestará soporte y acompañamiento técnico al Consejo cuando sea requerido, y participará de las sesiones a las que sea pertinente.

5.- **DÉJESE CONSTANCIA** que las primeras funciones del Consejo de Evaluación de Calidad, serán las siguientes:

- Confeccionar el reglamento de funcionamiento del Consejo en el que se establezcan otras disposiciones procedimentales para habilitar su funcionamiento pleno (número y forma de designación y/o elección de los/las consejeros/as, duración y requisitos que deberán cumplir sus integrantes, sus atribuciones y las normas de funcionamiento (quórum para sesionar, tipo de sesiones, periodicidad y organización interna); roles específicos dentro del órgano, mecanismos para la toma de decisión, medios de interacción y articulación con área de Calidad y con Rectoría, en un plazo máximo de 3 meses a contar de la **aprobación del Decreto de conformación del Consejo de Evaluación de la Calidad**.
- Establecer calendario de sesiones para el resto del periodo.
- Definir los temas a abordar en las sesiones con foco en procesos de autoevaluación y acreditación.
- Impulsar y coordinar los procesos de evaluación, calificación y acreditación a nivel institucional e individual, y la constitución de comisiones generales y locales, cuando lo amerite.

6. **DÉJESE CONSTANCIA** que dentro de las funciones del Consejo, se deberán establecer al menos, las siguientes:

- Analizar las propuestas de MAC con el fin de constatar el nivel de incorporación de elementos señalados en la Política de Gestión de la Calidad y Directrices de la Universidad de Aysén, así como otros criterios y estándares sugeridos por el Consejo.
- Pronunciarse en la Calificación de los/as académicos/as correspondientes a la jerarquía de profesor/a titular y asociado/a, de la categoría ordinaria de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General Académico de la Universidad de Aysén (DU 317/2019).
- Definir criterios de evaluación relativos a los procesos de evaluación, calificación y acreditación a nivel institucional e individual.
- Validar metodologías de evaluación de criterios y estándares.
- Aplicar evaluaciones de los estándares, en función de criterios establecidos para los procesos de evaluación y calificación académica y autoevaluación institucional.
- Sustener reuniones para retroalimentar a los equipos que están desarrollando MAC's.

- Requerir información de todo órgano de la Universidad para el adecuado cumplimiento de sus tareas.

7. DÉJESE CONSTANCIA que será responsabilidad del Consejo de Evaluación de Calidad rendir las siguientes cuentas o elaborar los siguientes informes:

- Un informe anual que evalúe el desempeño en los procesos de su responsabilidad en toda la Universidad y en los trabajos elaborados por las diversas comisiones ad hoc y equipos de trabajo con sus principales hitos logrados, productos conseguidos en el año con foco en la autoevaluación y acreditación, y una pauta de mejora y ajuste a sus mecanismos para ser implementados en el próximo periodo.
- Una cuenta anual de Actividades para ser presentada a Rectoría.
- Informes en materias específicas de su incumbencia cuando lo requiera Rectoría.
- Contar con un sistema de Registro de Actas en repositorio institucional.

8.- AUTORÍCESE a las/os integrantes del Consejo de Evaluación de Calidad, a dedicar hasta 2 horas de trabajo semanal (aproximadamente 8 horas de trabajo mensual), para realizar las tareas que dicho Consejo convenga. Éstas serán valoradas en sus procesos de calificación y jerarquización, como parte de las acciones de gestión. Considérese mantener reuniones informativas regulares con la Rectora para mostrar avances y recibir retroalimentación.

9.- ESTABLÉZCASE las siguientes responsabilidades para la articulación y trabajo del Consejo de Evaluación de Calidad a:

- Rectoría traducirá en el contexto estratégico las distintas definiciones y acuerdos emanados desde el CEC que deriven en acciones y mejoras concretas de la gestión institucional y académica.
- Los Departamentos, a través de sus representantes, deberán levantar necesidades e implementar estrategias en materia de aseguramiento de la calidad en el contexto del quehacer académico asociado a sus respectivos departamentos.
- Secretaría General entregará el soporte normativo y jurídico al funcionamiento del CEC.
- UACAI realizará el acompañamiento técnico del CEC, además de articular sus definiciones y acuerdos con el quehacer institucional en materia de calidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Pía Grandón
PÍA GRANDÓN CÁRDENAS
 SECRETARIA GENERAL
 UNIVERSIDAD DE AYSÉN

NPA/EUC/LCC/mha/ggg

Distribución:

- Rectoría
- Consejo Superior
- Senado Universitario
- Dirección de Investigación
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Planificación y Aseguramiento de la Calidad
- Dirección Académica
- Dirección de Vinculación con el Medio
- Contraloría Universitaria
- Secretaría General
- Jefaturas de Departamentos y Carreras
- Archivo



Natacha Pino Acaña
NATACHA PINO ACAÑA
 RECTORA
 UNIVERSIDAD DE AYSÉN